

RESOLUCIÓN No. SO-470-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 050-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado en el Expediente Administrativo No. **050-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no público en el mes de **Junio**, en los apartados de **Compras y Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; según informe de Verificación de la Información de Oficio en



Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19 correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico yoroolanchito@municipalidad.info, tomas.ponce20@gmail.com, municipalidadolanchito2014@gmail.com, oip.yoroolanchito@municipalidad.info de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró dicha Audiencia por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció la abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal, otorgado mediante escritura pública No. 441 del señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**; la Abogada **MARÍA JOSÉ SALGADO RAMÍREZ**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo explicó el motivo de la misma manifestando que: “Según Informe de Verificación del Portal de Transparencia correspondiente a la tercera revisión durante la emergencia Covid-19 (del 1 de junio al 31 de julio del 2020) obtuvo una nota de del 94% por lo que se le llamó a la audiencia de descargo a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia”, por lo que se le cedió el uso de la palabra a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ**, en su condición antes descrita, quien manifestó lo siguiente: “*Buen día, en representación del Ing. Tomas Ponce, que actualmente no ostenta el cargo de Alcalde Municipal; sin embargo fue citado por lo que me hice presente en esta audiencia, le manifiesto que lo sucedido en el mes de junio no se revisaron no se revisaron las subsanaciones correspondientes, en virtud de que los plazos se nos pasaron, sin embargo se envió una solicitud a la comisionada, para que nos valiera dicha subsanación, ya que dicha información se subió al portal, sin embargo no cumplimos con el plazo de subsanaciones*”, se le concedió el uso de la palabra al señor **CARLOS RUBEN VELASQUEZ**, en su condición de Oficial de Información Pública (OIP) de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, quien manifestó lo



siguiente: “La información se procedió a solicitar después que se vio el reporte de la información, se le solicito a cada departamento que tenía pendiente con el reporte, el departamento de contabilidad mando el mismo día la información la cual fue subida al portal, pero siempre quedamos pendientes con el departamento de compras, ese fue el motivo por el cual la subsanación no se hizo a tiempo, ya que no tenía la información en mi poder, pero posteriormente cuando obtuve la información, subimos al portal la documentación que faltaba, solo que fue fuera del plazo de subsanación”, de manera de conclusión la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** manifestó: “solicito que se revise los medios probatorios para que se resuelva conforme a derecho y que consideren que se subió la información, lamentablemente fuera del plazo establecido por circunstancias ajenas al Oficial de Información y que sea una resolución a favor de la Municipalidad”.

5. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, y en virtud de No existir expediente con proceso sancionatorio previo, se remitieron las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el Dictamen Legal correspondiente.

6. En fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), previo a emitir el respectivo Dictamen Legal, y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados en la Audiencia de Descargo por parte de la abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal del señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, y en vista que la Institución Obligada presentó medios probatorios, se instruyó devolver las diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remita el presente curso de autos a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico para poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Tercera Revisión.

7. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-074-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE**



EMERGENCIA COVID-19 correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: **1) Compras:** El cuadro de compras es el mismo para ambos meses y solo una compra corresponde a los meses indicados. La documentación de soporte no concuerda con lo publicado en los cuadros como se solicita en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, no publicó el listado de beneficiarios de la primera entrega, por lo que no cumple el criterio de veraz. Por lo tanto, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO** no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020); y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y ocho por ciento (98%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la primera revisión; en consecuencia, se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

8. En fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-226-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (2/1) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS** establecidos en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, específicamente en el apartado de Compras. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU**



REGLAMENTO, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y, 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.



4. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.

8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **Lineamientos para Publicar Información de Oficio del Portal**



de Transparencia Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020; ya que se pudo constatar mediante el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-074-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, que dicha Alcaldía Municipal no cumplió en actualizar la información referente a: *“Compras: El cuadro de compras es el mismo para ambos meses y solo una compra corresponde a los meses indicados. La documentación de soporte no concuerda con lo publicado en los cuadros como se solicita en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, no publicó el listado de beneficiarios de la primera entrega, por lo que no cumple el criterio de veraz.”*; obteniendo un porcentaje de noventa y ocho por ciento (98%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**, considerando que la Institución Obligada no logro llevar su portal al 100%, siendo esta nota de excelencia, por lo tanto, es procedente aplicar una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9) 10) y, 11), artículo 3 numerales 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



PÚBLICA (IAIP), contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, *de acuerdo a la tabla del salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020)*; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que se pudo constatar mediante el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-074-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, que dicha Alcaldía Municipal no cumplió en actualizar la información que de oficio se debe de publicar en el Portal de Emergencia Covid-19, **específicamente en el apartado de Compras**, obteniendo un porcentaje de noventa y ocho por ciento (98%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”** correspondiente a la Tercera Revisión en el periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** Se ordena a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, que de manera inmediata publique la información en el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”** correspondiente a la Tercera Revisión, en virtud que el fin primordial del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es la máxima divulgación de la información. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**,



indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN. SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL